Núm. 12. Martes 27 de Enero de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por trimestre; fuera 20 rs. franco.



BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 147.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Gefe político de Gerona con fecha 14 *del actual, me dice lo siguiente.*

Los enemigos del Trono y actuales instituciones han dado á conocer sus planes de rebelion, de que ya se tenia noticia, presentándose en la mañana del 11 del actual hasta el número de cincuenta, algunos de ellos armados en varios pueblos inmediatos á esta Capital, con objeto de apoderarse de ella por sorpresa; pero las disposiciones adoptadas de antemano y la coincidencia de la llegada en la tarde anterior de dos batallones del Regimiento de la Princesa, fustró la trama, y enterados del compromiso en que se hallaban huyeron despavoridos, de los cuales han sido presos algunos en sus respectivos pueblos. En en el propio dia 11 desapareció el Comisario de guerra de esta plaza D. Joaquin María Nin, á quien se cree cómplice en el plan, lo cual podrá aclararse de las diligencias que se instruyen con actividad. Los refugiados en la frontera del vecino reino, tambien tenian proyectada su entrada para unirse á los sublevados y no lo han realizado sin duda por el mal resultado de la tentativa de estos. = Lo que participo á V. S. á fin de que la verdad del suceso no llegue disfigurada por otros conductos á su conocimiento; asegurándole que la tranquilidad pública sigue inalterable.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 24 *de Enero de* 1846. = *Manuel Feijó y Rio.*

NUMERO 148.

Por comunicaciones recibidas en este Gobierno político del Comisario de proteccion y seguridad pública y Juez de 1.ª instancia de Celanova, acabo de saber que en la mañana de ayer apareció muerto con dos balazos en un monte inmediato al pueblo de Acevedo, Domingo Estevez (a) Penosita, desertor del 4.º Regimiento de artillería y famoso criminal fugado ultimamente de la cárcel de Celanova. Tal ha sido el término de la vida de aquel desgraciado, que se habia hecho célebre por sus atrocidades, llegando á ser el terror de aquel país; y tal fué el de otros muchos que le precedieron y tal será la de los demas que se láncen en la carrera del crímen. Orense 25 de Enero de 1846. = *Manuel Feijó y Rio.*

NUMERO 149.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la península con fecha 11 *del actual, me comunica la Real órden siguiente.*

Habiéndose fugado de Granada D. Juan Merciér de nacion Francés, dentista de profesion, de edad de 27 años, estatura 5 pies, 3 pulgadas y 6 líneas, pelo y cejas castaños, ojos melados, frente ancha, nariz puntiaguda y cara ovalada, sindicado de ser el asesino de D. Juan Adán Trabér, de nacion Belga, ha tenido á bien S. M. mandarme decir á V. S. como lo egecuto que procure detener el espresado Merciér y tenerlo en segura custodia, hasta tanto que por este Ministerio á quien dará V. S. cuenta de su captura, se disponga lo conveniente.

Lo que se inserta en el Boletin para que los empleados de P. y S. P. si se presentase en sus respectivos distritos el sugeto requisitoriado, le arresten y dispongan sea conducido á este Gobierno político con toda seguridad. Orense 24 *de Enero de* 1846. = *Manuel Feijó y Rio.*

NUMERO 150.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la peninsula con fecha 13 del actual, se ha servido comunicarme la Real órden siguiente.

Habiéndose notado que son varias las instancias de Cabildos y particulares á que dan curso los gefes políticos con objeto de obtener el abono de asignaciones personales y de gastos del culto, alterando los trámites marcados para su instruccion y renovándo los inconvenientes y abusos que se trataron de evitar en las circulares espedidas por el Ministerio de Gracia y Justicia en 13 de Enero y 20 de Julio de 1844, se ha servido mandar S. M. á consecuencia de reclamacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que se trasladen á V. S. las espresadas circulares como lo verifico de Real órden comunicada por el de la Gobernacion, para la debida observancia por parte de V. S. y de la Diputacion de esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia con las Reales órdenes que se citan para conocimiento del público. Orense 24 de Enero de 1846.—Manuel Feijó y Rio.

Circulares que se citan.

Ministerio de Gracia y Justicia—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Gobernador Eclesiástico de la Diócesis de Toledo lo siguiente.—Conviniendo al servicio público y al espedito despacho de los negocios del Ministerio de mi cargo, que las instancias que se dirijen á S. M. por los eclesiásticos vengan por el conducto competente é informadas por los respectivos superiores; S. M. se ha servido mandar que se observe lo siguiente. 1.° Todos los eclesiásticos de cualquier categoría ó dignidad, al dirigir sus esposiciones á la Reina, lo harán por conducto de su respectivo Diocesano, quien al remitirlas á este ministerio informará acerca de ellas cuanto se les ofrezca: 2.° Las solicitudes que no vengan por el espresado conducto quedarán sin curso, á no ser que versen sobre queja contra el Diocesano: 3.° Estas disposiciones regirán desde 1.° de Febrero próximo. De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. para su inteligencia y efectos indicados.=Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1844.=El Subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga.—Es copia.—Hay una rúbrica.

—

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmo. Sr.—Con esta fecha dice de Real órden el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al de Hacienda lo siguiente.= Excmo. Sr.=Continuamente los Prelados y Gobernadores de las Diócesis dirijen á la Reyna solicitudes de eclesiásticos, que tienen por objeto la reclamacion de asignaciones personales, estando limitada en muchos casos toda la instruccion de semejántes instancias al simple oficio con que el Diocesano las recomienda. El inconveniente que nace de esta práctica es el de seguirse y terminarse en el Ministerio de mi cargo un cúmulo de espedientes, cuyo conocimiento mejor se adapta á la índole de las contadurias de provincia, que á la de una Secretaría del Despacho; y cuya resolucion mas bien que de la autoridad Real debiera impetrarse de los gefes de la Hacienda pública, sin traspasar el límite de sus atribuciones ordinarias. En otros espedientes se observa, que comenzados á instancia de los Eclesiásticos ante las respectivas Intendencias, se continúan sin oir el dictamen de los Diocesanos y remitidos despues por la Direccion del Tesoro, vienen á radicar en la Secretaría del cargo de V. E. mientras que la de Gracia y Justicia suele estar conociendo á la vez de las mismas pretensiones por haberlas dirigido el Obispo ó Gobernador, con grave riesgo de que recaigan providencias contradictorias. Defectos semejantes se advierten en la prosecucion de instancias sobre reparacion de los templos y abono de los gastos del culto, y la buena administracion exige que se procure la uniformidad en los trámites de tales espedientes, y no se confundan las atribuciones de las oficinas de la Hacienda con las peculiares de este Ministerio. Persuadida por tanto la Reina de los perjuicios inherentes á la práctica adoptada en la actualidad, y deseando que, para incoar, proseguir y resolver las peticiones sobre pago de cuotas que se cubren con los productos de la contribucion del culto y clero, se fije un órden que redunde en pró de la causa pública, y favorezca tambien el interés de los particulares; se ha dignado mandar que en adelante se guarden las siguientes disposiciones: 1.ª Las instancias sobre haberes personales pertenecientes al alto clero ó al parroquial, bien sean dirigidas en cuerpo por los cabildos ó aisladamente por algun individuo, se remitirán al intendente de provincia por conducto del Obispo ó Gobernador de la diócesis, quienes deberán esforzarlas ó negarles su apoyo, segun entendieren que son razonables ó carecen de legalidad. 2.ª Para graduar esta y el mínimo ó máximo de los haberes reclamados asi los ordinarios como las dependencias de Hacienda pública, se atemperarán á las leyes de 21 de julio de 1838 y 14 de agosto de 1844, é instrucciones que las acompañan; y solo en cuanto á la asignacion anual de los párrocos, coadyutores y beneficiados observarán lo dispuesto en la circular de 20 de abril de 1842, hasta la resolucion del expediente general que se instruye sobre la materia: 3.ª El mismo curso se dará á las reclamaciones que versen sobre fondos de la administracion diocesana, reparacion de los palacios Episcopales y gastos ordinarios y extraordinarios en las Catedrales, Colegiatas, Iglesias priorales y Abadías: 4.ª En el caso de que el punto sometido á la deliberacion de los Intendentes pueda decidirse por el testo de las leyes é instrucciones citadas, acordarán lo que creyesen oportuno, quedando á los interesados salvo el medio de acudir á la Direccion del Tesoro cuando notaren que en las oficinas de provincia se entorpece la instruccion de los expedientes ó se reputasen agraviados en la decision: 5.ª Remitirán los Intendentes al Gobierno por conducto de la expresada Direccion los expedientes de consulta sobre dudas que se suscitaren, los que se formen sobre gastos extraordinarios de fábrica de las Catedrales, Colegiatas, Abadías Iglesias priorales y aumento del presupuesto de su culto, oyendo siempre en la instruccion de estos últimos al respectivo Gefe superior político, y procurando conciliar la uniformidad en sus dictámenes. 6.ª Para presentarse en esta Secretaría de Gracia y Justicia instancias relativas á los asuntos de que se trata en la disposicion tercera, deberán los Gobernadores exponer el fundamento de ellas en los oficios de remision, y decir que las estiman razonables y no han sido atendidas ni en la Intendencia ni en la Direccion del tesoro; 7.ª Los Prelados y Gobernadores de las diócesis dirigirán á los ayuntamientos y en su caso á las diputaciones provinciales las solicitudes que versen sobre gastos del culto parroquial y para acudir á S. M. por esta Secretaría, deberán expresar así mismo que no han sido apreciadas las reclamaciones hechas á la diputacion provincial ni al ayuntamiento. 8.ª Serán devueltas á los diocesanos bajo cubierta las que en otra forma se elevaren á S. M.=Última: De esta regla se

exceptuan las instancias que hicieren los individuos del alto clero para que se reformen las disposiciones acordadas ó que se acordaren en adelante sobre los haberes devengados, desde octubre de 1841 hasta diciembre de 1843, mediante que por circular de 30 de enero último se reservó á la propia Secretaría examinar las nóminas que abrazan la época mencionada. =Y de la propia Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 20 de Julio de 1844. =El oficial encargado de la Subsecretaría. =Manuel de Urbina Daoiz. =Sr. Ministro de la Gobernacion. =Son copias.

NUMERO 151.

INTENDENCIA.

El Sr. Tesorero de rentas de esta provincia con fecha 21 del corriente, me dice lo que copio. —«Adjunto tengo el honor de incluir á V. S. para la publicacion en el Boletin oficial de la provincia como está prevenido el estado de ingresos y distribucion de caudales en esta tesorería de mi cargo, desde el 1.° hasta el 15 inculsive del presente mes: cesando en este dia en aquellas funciones la dependencia de mi cargo y dando puntual cumplimiento á lo que se me habia ordenado, hice entrega al comisionado del banco Español de San Fernando en esta capital de los fondos existentes en caja, segun así resulta en dicho estado.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial con el estado que se cita para conocimiento del público.» Orense 25 de Enero de 1846. P. I. =El Administrador de Directas, José Antonio Escarpizo.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Ingresos y distribucion de los 15 primeros dias de Enero de 1846.

	PAPEL.	METÁLICO.	TOTAL.
Existencia del mes anterior	.	215,070. 5	215, 070... 7
Recaudado en el de la fecha	.	228,689. . 7	228, 689... 5
TOTAL	.	443,759. . 12	443, 759. . . 12

DISTRIBUCION.

		PAPEL.	METÁLICO.	TOTAL.
Al Ministerio de Gracia y Justicia	791. . 22.			
Id. de la Gobernacion	10,928. . 2.			
Gastos reproductivos de hacienda	101,445 . 7.			
Sueldos y gastos de Amortizacion	1991. . 21.			
Por sueldos de activos	1,849. . 32.			
Id. de pasivos	142,500. . 25.			
Id. del Resguardo terrestre	21,508. . 30.	.	443,759. 12	443,759. . . 12
Por devoluciones y alcances	108. . 6.			
Por convenios y negociaciones	730. . 26.			
Por asignaciones del clero parroquial	1,946. . 29.			
Al Banco Español de S. Fernando por la 3.ª parte de Tabacos	34,981. . 25.			
Id. por la contribucion de culto y clero	15,211. . 30.			
Id. por servicio mensual	73,520. . 33.			
Id. por papel sellado	8,038. . 33.			
Id. por sobrantes de giros	31,103. . 33.			
Existencia para el 16, Igual		.		.

Orense 20 de Enero de 1846. =*Eloy Pastór*. =V.° B.° —P. I. El Administrador de Directas, *Escarpizo.*

NÚMERO 152.

Ayuntamiento constitucional de Molgas.

La Corporacion municipal de Baños de Molgas con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue.

Vigente en todas sus partes el Real decreto de 23 de mayo último que trata del establecimiento de la contribucion territorial, es consiguiente suponer al alcance de la obligacion que imponen los artículos 20, 21, 22 y 23 del mismo á los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, asi como á los perceptores de censos, foros ú otras cargas; y en defecto de unos y otros á los encargados de su administracion. Esto no obstante con el fin de que creyéndose á cubierto en el particular por falta de esta advertencia, no eludan las superiores disposiciones, ha creído oportuno esta municipalidad recordar por medio de anuncio en el Boletin oficial el cumplimiento de cuanto previenen los citados artículos para que dentro del término de ocho dias á contar desde el de su publicacion, presenten todos los forasteros comprendidos en este distrito por los espresados conceptos las relaciones duplicadas á que aquellos son terminantes, encareciendo al efecto á V. S. el que se digne mandar insertar la anterior determinacion, para los fines á que es referente.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para los fines que espresa. Orense 24 de Enero de 1846.—Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 153.

Idem de Viana del Bollo.

La Corporacion municipal de Viana del Bollo con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue.

Siendo necesarias las relaciones de los propietarios de este distrito municipal para hacer el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, dignese V. S. mandar que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia, para que los terratenentes por si ó por medio de sus apoderados ó administradores las presenten en la Secretaría de este ayuntamiento en todo el presente mes, con arreglo á los modelos circulados por la Intendencia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para los fines que espresa. Orense 24 de Enero de 1846. —Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 154.

Id. de Porquera.

La Corporacion municipal de Porquera, me dice con fecha 16 del actual, lo que sigue.

Habiendo esta corporacion municipal notado la poca exactitud en presentar las relaciones que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 de mayo último para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, acordó en sesion del dia de hoy dirigirse á V. S. á fin de que por medio del Boletin oficial se haga saber á todos los forasteros que tengan bienes, rentas, foros y censos en el territorio de este distrito municipal presenten sus relaciones segun se dispone en la ley de dicha contribucion, verificándolo sin pérdida de tiempo; en la inteligencia que los que no lo verifiquen, les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los fines que espresa. Orense 25 de Enero de 1846.—Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 155.

Id. de Calbos de Randin.

La Corporacion municipal de Calbos de Randin con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue.

Sirvase V. S. disponer se inserte en el Boletin oficial el siguiente anuncio.= A fin de que la junta pericial de esta municipalidad pueda arreglar las evaluaciones sobre que ha de girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año, se hace preciso que los hacendados en este distrito, perceptores de rentas forales ó censos que no tengan administradores ó apoderados en él, presenten por medio de la Sria. de este ayuntamiento dentro del improrogable término de 10 dias contados desde esta fecha, las relaciones por duplicado y juradas que previenen los artículos 20, 21 y 22 de la ley de 23 de mayo último, y Real decreto inserto en el Boletin número 152 del año próximo pasado de 1845, que establece la contribucion impuesta sobre vienes, inmuebles, cultivo y ganadería; y pasado dicho término sin verificarlo, incurrirá en las penas impuestas por el artículo 24 de dicha ley. = Lo que esta municipalidad eleva al superior conocimiento de V. S. á fin de que se digne disponer su publicidad por medio de dicho periódico.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para los fines que espresa. Orense 24 de Enero de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 156

Id. de Villamartin.

Esta Corporacion ha determinado que, para mejor cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 23 de mayo último, sobre la contribucion de vienes, inmuebles, cultivo y ganadería, se haga público á todos los perceptores de rentas en este distrito, por arrendamiento, foros, ó de otra cualquier clase que sean, ó por ellos sus administradores, presenten en la Secretaría de este ayuntamiento dentro del término que prefija el Real decreto, las relaciones contenidas en los artículos 20, 21, 22 y 23. Villamartin 8 de Enero de 1846. =El alcalde, José Joaquin Losada.

NUMERO 157.

Idem de Muiños.

Los forasteros terratenentes en esta alcaldía, que no tengan representantes en ella, presentarán en la Secretaría de este ayuntamiento en el preciso término de ocho dias las relaciones juradas que previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo próximo pasado, que establece la contribucion impuesta sobre inmuebles, cultivo y ganadería; advirtiendo á los interesados, que transcurrido dicho término, quedan incursos los omisos en la multa que señala el artículo 24 del citado Real decreto: y esta corporacion usará de la autorizacion que le concede el artículo 8.º de la Real de 6 de diciembre último. Muiños 10 de Enero de 1846.= E. A. P. *José Fidalgo*. P. A. D. A. =*Rosendo Blanco*, Secretario.

NÚMERO 158.

Idem de Junquera de Ambia.

Los terratenentes forasteros que cobren rentas de todas especies en este distrito, presentarán las relaciones, que señalan los artículos 20 al 23 inclusive, de la ley de 23 de mayo último, en la Secretería de esta corporacion, al término de sesto dia, bajo la responsabilidad que señala el 24. Junquera de Ambía Enero 19 de 1846. = E. A. P. *Tomas Morais y Lorenzo*. = D. A. S. A. *Juan María Perez*, Secretario.

ORENSE.-1846.-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS